El trinado de la soledad de cosa jzgada fraudulenta

Ricardo Omar Tarandach Siles *

COMENTARIO A LA CASACIÓN 2987-2006-LAMBAYEQUE

"Dichosos los que nunca hablan y cuando lo hacen, principian siempre con una mentira"

(Mark Twain)

El Dinero Fácil, Dinero Sucio, profesor, maestro, amigo y gran amigo:

Me pediste que escribiera, que escribiera, que escribiera para nuestro Libro Homenaje. Pero, como siempre, me pediste que lo hiciera en una Casación de Derecho, y es a esta que vamos a dedicar estas líneas.

Como Magistrado, como Profesor, como Maestro, como Amigo y como Gran Amigo, es un honor para mí, el poder dedicarte estas líneas, que son el producto de mi pensamiento y de mi experiencia, en el ejercicio de la Función Jurisdiccional, que tanto nos gusta a los dos.

Luis Alberto Tarandach Siles

I. TEXTO JURISPRUDENTIAL

Determinemos, luego, cuál es el texto jurisprudencial que vamos a comentar. Se trata de la Casación 2987-2006-Lambayeque, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad, y ordena la cancelación de la ejecución de un Aparato Ecográfico de la Clínica Quirúrgica Ginecológica Lambayeque, por haberse producido la cosa juzgada fraudulenta.

Es ahí, en donde nos vamos a dedicar, a comentar, el trinado de la soledad de cosa juzgada fraudulenta, que es el producto de la Casación 2987-2006-Lambayeque.

Es ahí, en donde nos vamos a dedicar, a comentar, el trinado de la soledad de cosa juzgada fraudulenta, que es el producto de la Casación 2987-2006-Lambayeque.

Es ahí, en donde nos vamos a dedicar, a comentar, el trinado de la soledad de cosa juzgada fraudulenta, que es el producto de la Casación 2987-2006-Lambayeque.

II. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

Determinado el texto jurisprudencial, corresponde determinar cuál es la Resolución Suprema que vamos a comentar, para ubicar el trinado de la soledad de cosa juzgada fraudulenta.

2.1. ANTECEDENTES

La señora Cristina Nora Flores de Ticona, en representación de su hijastro menor de edad, interpone demanda de tercería de propiedad, y solicita el cese de la ejecución de un aparato ecográfico.

Por otro extremo, que es la tercera Nora Lucía otra tercerista, presenta un escrito de tercería de propiedad, y solicita el cese de la ejecución.

Se ordena que, en determinado el tercero, cuenta con el expediente, se dirigen los actos de la ejecución.

Admitidas ambas, se ordena notificar, el aparato del mencionado, ascendió a S/. 3,000.00 Nuevos Soles, y se ordena que se cancele, y se ordena que, en 10, ofrezcan el aparato ecográfico, pero que, ofrezcan el otro, que es el que, que, que,